

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-02208-2023** fechado el 22 de junio del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES LOAZUL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.429.807-4, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS LOAIZA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.659, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizada la señora **KATHERINE ARIAS ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.933.861, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-52869 y 020-21308, ubicados en la vereda Guacimal del municipio de Guarne-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 27 de junio del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-03915-2023** fechado el 05 de julio del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 27 de junio de 2023, a los predios de interés, ubicado en el área rural del municipio de Guarne. La visita fue acompañada por Alejandra Álzate, delegada de la parte interesada, así como Mauricio Aguirre y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

La visita fue realizada con el objetivo de recorrer los predios para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y registro fotográfico.

Para acceder al predio se toma la vía que de la Plaza de Mercado de Guarne conduce hacia la vereda La Clara, al llegar a la Y se toma la vía sobre el margen derecho, 50 metros adelante se continua sobre el margen derecho de la vía y se avanzan aproximadamente 1.5 kilómetros hasta llegar al predio de interés, ubicado sobre el costado izquierdo de la vía.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio se denomina “La Camiseta” y está conformado por dos predios ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-52869 y Cédula Catastral (PK) No. 3182001000001400204, tiene un área de 1.23 hectáreas, mientras que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-21308 y Cédula Catastral (PK) No. 3182001000001400285 cuenta con un área de 1.62 hectáreas.

*Según los Certificados de libertad y tradición, los predios son propiedad de la Sociedad **INVERSIONES LOAZUL S.A.S.**, titular de la solicitud.*

Durante el recorrido se pudo observar que en los predios se tienen dos (2) viviendas, áreas en potreros con coberturas vegetales en pastos limpios y pastos arbolados.
En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a sesenta y ocho (68) individuos de especies nativas, introducidas y frutales que se encuentran distribuidas de manera aislada sobre los predios.

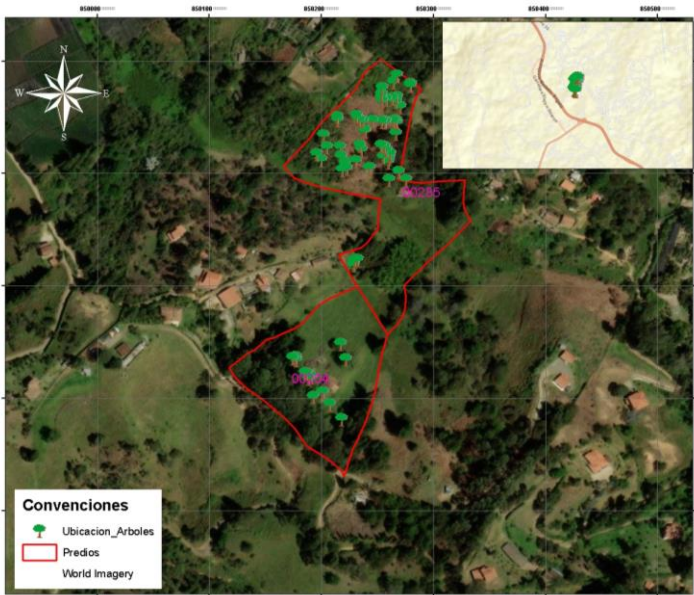


Imagen 1: Localización de los árboles respecto a los predios. *Tomado de la solicitud.

Entre los árboles objeto de aprovechamiento se encuentra cuatro (4) individuos frutales pertenecientes a las especies Aguacate (*Persea americana*) y Guayabo (*Psidium guajaba*), para los cuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.13 del Decreto 1532 de 2019, no se requiere permiso para su aprovechamiento.

Los árboles pertenecientes a las especies introducidas corresponden a veintiséis (26) individuos, mientras que en especies nativas se identificaron treinta y ocho (38) individuos pertenecientes principalmente a especies pioneras, comunes en regeneraciones naturales de zonas donde se abandonaron los potreros o cultivos.



Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, de acuerdo con la metodológica Corine Land Cover adaptada para Colombia, los predios presentan coberturas vegetales de Pastos Limpios y Pastos Enmalezados.



En general, los árboles presentan condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, no obstante, se observaron algunos individuos con pudrición y fracturas debido a su avanzada senectud.

Según lo manifestado por la acompañante, el aprovechamiento es motivado por un futuro desarrollo del predio, sin embargo, se desconoce la destinación de este.

Los árboles no hacen parte de las coberturas de bosque natural, ya que las coberturas vegetales circundantes corresponden principalmente a pastos limpios y helechos, tampoco hacen parte de las listas rojas de las especies amenazadas o en veda. El recorrido permitió identificar que no se tienen individuos objeto de aprovechamiento ubicados cerca de fuentes hídricas superficiales ni asociados a linderos con predios vecinos.

Durante la visita se realizó un muestreo de las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal con el fin de verificar la información aportada. En general, los resultados coincidieron con la información reportada.

Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento de fauna.

En cuanto a los especímenes de flora silvestre:

Durante la visita se identificó que algunos de los árboles objeto de aprovechamiento cuentan con especímenes de flora silvestre (orquídeas y bromelias). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.



3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

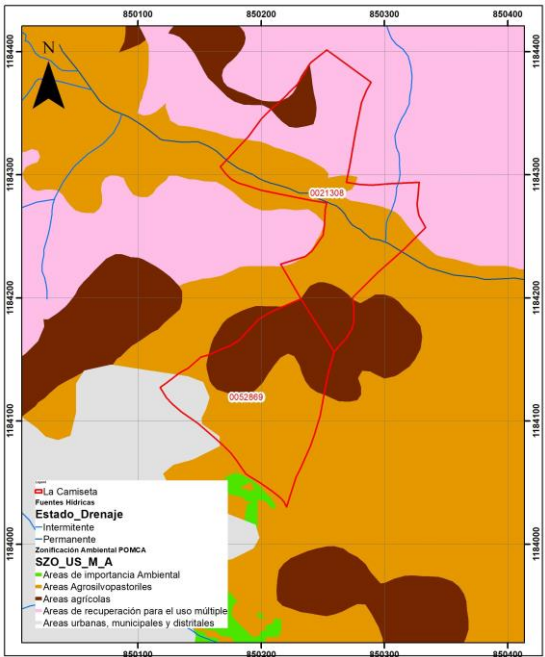


Imagen 11: Zonificación ambiental de los predios según POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, ambos predios presentan el 100% de su área en las áreas bajo la categoría de Uso Múltiple, al presentar áreas agrosilvopastoriles, áreas agrícolas, áreas urbanas y áreas de recuperación para el uso múltiple.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
 R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Adicionalmente, por el predio con FMI No. 020-21308, discurre la Quebrada El Canal, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que se ubican en áreas en pastos limpios y de uso múltiple, las actividades de tala se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible de los predios y sus recursos naturales.

3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

Por medio de la resolución RE-03619-2021 del 3 de junio de 2021, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de 157 árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural, localizados en los predios con FMI No. 020-52869 y 020-21308 ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne. La actuación se encuentra en el expediente 053180638284.

3.4.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5
El volumen comercial corresponde al 65%

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	5	0,11	3	0,08	0,05	0,000003
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	5	0,11	15	0,40	0,26	0,000016
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate verde	4	0,10	2	0,04	0,02	0,000002
Ericaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	3	0,13	2	0,04	0,03	0,000003
Fabaceae	Erythrina edulis	Chachafruto	12	0,51	1	1,24	0,80	0,000021
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	4	0,11	1	0,02	0,01	0,000001
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	6	0,14	10	0,72	0,47	0,000020
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	8	0,14	10	0,75	0,49	0,000017
Fabaceae	Inga edulis	Guamo	6	0,18	4	0,44	0,28	0,000013
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	7	0,21	3	0,39	0,26	0,000011

Pinaceae	Pinus maximinoi	Pino maximinoi	10	0,34	3	1,56	1,02	0,000029
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	4	0,12	10	0,28	0,18	0,000014
Total					64	5,96	3,87	0,00015

- Especies frutales

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	7	0,22	1	0,17
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	5	0,15	3	0,24
Total					4	0,41

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-52869 y 020-21308, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	3	0,08	0,05	0,000003
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	15	0,40	0,26	0,000016
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate verde	2	0,04	0,02	0,000002
Ericaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	2	0,04	0,03	0,000003
Fabaceae	Erythrina edulis	Chachafruto	1	1,24	0,80	0,000021
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	1	0,02	0,01	0,000001
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	10	0,72	0,47	0,000020
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	10	0,75	0,49	0,000017
Fabaceae	Inga edulis	Guamo	4	0,44	0,28	0,000013
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	3	0,39	0,26	0,000011
Pinaceae	Pinus maximinoi	Pino maximinoi	3	1,56	1,02	0,000029
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	10	0,28	0,18	0,000014
Total			64	5,96	3,87	0,00015

Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, estos no hacen parte las listas rojas de especies amenazadas o en veda y no se encuentran asociados a fuentes hídricas superficiales o a linderos con predios vecinos.

4.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.13 del Decreto 1532 de 2019, no se requiere permiso para el aprovechamiento forestal de los individuos frutales pertenecientes a las especies Aguacate (Persea americana) y Guayabo (Psidium guajaba).

4.3 En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4 Los predios hacen parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las cuales se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.5 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica de la Quebrada El Canal que discurre por el predio con FMI No. 020-21308, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

En este sentido, se evidenció que el usuario presentó ante Cornare la solicitud para el **permiso de ocupación de cauce** en beneficio de los predios “La Camiseta”, mediante el radicado CE-09613-2023, contenido en el expediente 053180542170, sin embargo, con relación al aprovechamiento forestal, no se tienen individuos objeto de intervención ubicados cerca de la fuente hídrica.

4.6 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales** para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y para lograr los objetivos de conservación asociados a las zonas de restauración ecológica del predio.

4.7 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.9 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.11 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03915-2023** fechado el 05 de julio del año 2023, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de tres (03) individuos de la especie Arrayán, quince (15) individuos de la especie Carate, dos (02) individuos de la especie Carate Verde, dos (02) individuos de la especie Carbonero, un (01) individuo de la especie Chachafruto, un (01) individuo de la especie Chagualo, diez (10) individuos de la especie Ciprés, diez (10) individuos de la especie Eucalipto, cuatro (04) individuos de la especie Guamo, tres (03) individuos de la especie Pino Pátula, tres (03) individuos de la especie Pino Maximinoi, diez (10) individuos de la especie siete cueros, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **INVERSIONES LOAZUL S.A.S**, identificada con Nit. 900.429.807-4, a través de su

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

representante legal el señor **ANDRÉS LOAIZA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.659, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-52869 y 020-21308, ubicados en la vereda Guacimal del municipio de Guarne-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	3	0,08	0,05	0,000003
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	15	0,40	0,26	0,000016
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate verde	2	0,04	0,02	0,000002
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	2	0,04	0,03	0,000003
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	1	1,24	0,80	0,000021
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	1	0,02	0,01	0,000001
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10	0,72	0,47	0,000020
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	10	0,75	0,49	0,000017
Fabaceae	<i>Inga edulis</i>	Guamo	4	0,44	0,28	0,000013
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	3	0,39	0,26	0,000011
Pinaceae	<i>Pinus maximinoi</i>	Pino maximinoi	3	1,56	1,02	0,000029
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	10	0,28	0,18	0,000014
Total			64	5,96	3,87	0,00015

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 020-52869	-75	25	51,66	6	15	34,15	2165
PREDIO 020-21308	-75	25	49,40	6	15	37,60	2154

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.13 del Decreto 1532 de 2019, **no se requiere permiso para el aprovechamiento forestal de los individuos frutales** pertenecientes a las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	7	0,22	1	0,17
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	5	0,15	3	0,24
Total					4	0,41

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES LOAZUL S.A.S**, identificada con Nit. 900.429.807-4, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS LOAIZA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.659, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento del árbol, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 230 árboles ($26 \times 3 = 78 + 38 \times 4 = 152$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cresco (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweillera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarрабоyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 4.946.380), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **230** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES LOAZUL S.A.S**, identificada con Nit. 900.429.807-4, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS LOAIZA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.659, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que, **deberán realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre**

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES LOAZUL S.A.S**, identificada con Nit. 900.429.807-4, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS LOAIZA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.659, o quien haga sus veces al momento, para que una vez realizado el rescate y reubicación, deberán presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

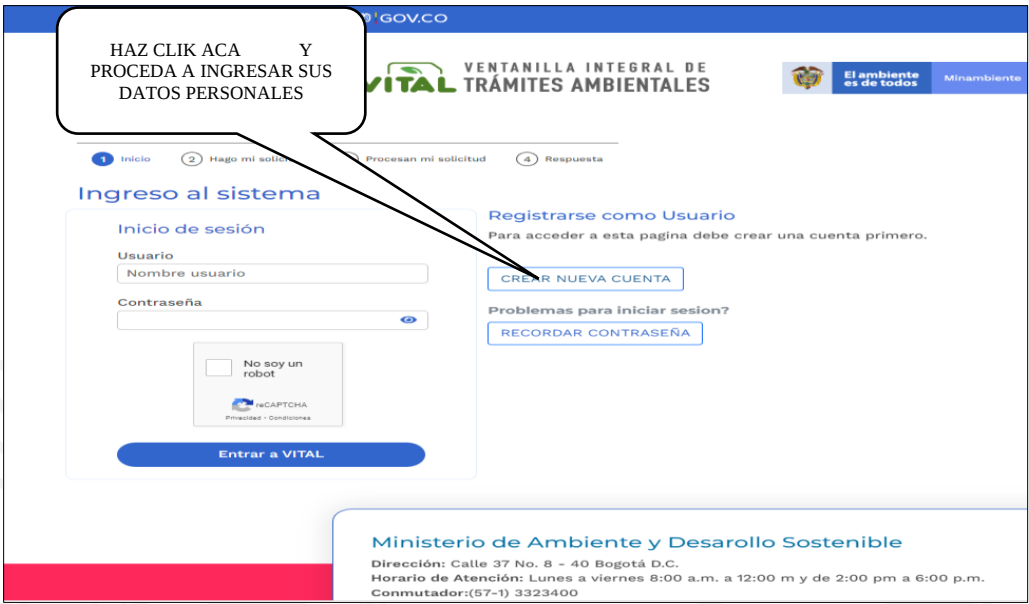
Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Ruta: \\cordc01\\S.GestionAPOYO\\Gestión Jurídica\\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\\Ambiental\\Trámites ambientales\\Recurso Bosques\\
R. Flora maderable y no maderable\\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clik aquí*”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOCUATRO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **KATHERINE ARIAS ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número

Ruta: \\cordc01\IS.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

1.036.933.861, quien actúa en calidad de autorizada, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.42171
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 07/07/2023
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: María Alejandra Echeverri